

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación
«Saab».	99 GLE/EMS.	6
	99 Turbo.	7
	900 GL.	6
«Skoda».	110 R Coupé.	4
	110 R Coupé rally.	5
	105/S/L.	4
	120 L.	4
«Talbot».	120 LS/GLS.	5
	1.100 LE/GLS 5.800 r. p. m.	4
	1.100 LE/GLS 6.000 r. p. m.	5
	Simca 1.510 LS (1.294 c. c.).	5
	Simca 1.510 GL/GLS (1.442 c. c.).	6
	Simca 1.510 SX (1.592 c. c.).	6
	Simca 1.610.	6
	2 litros.	6
	Matra Egheera/X.	6
	Simca Sunbeam 1.000.	4
	Simca Sunbeam 1.300.	5
	Simca Sunbeam 1.600 4.800 r. p. m.	5
	Simca Sunbeam 1.600 5.400 r. p. m.	6
	Simca Sunbeam TI.	6
	Simca Sunbeam Lotus.	7
	Avenger 1.300.	5
	Avenger 1.600.	5
Avenger 1.600 GLS.	6	
«Toyota».	Starlet 1.3.	5
	Ferrel Lijthback.	5
	Carina 1.6.	6
	Carina 1.8.	5
	Carina 2.0.	6
	Carina 2.6.	7
	Corona 1.6.	6
	Corona 1.8.	6
	Corona 2.0.	7
	Cressida 1.6.	6
	Cressida 2.6.	7
	Cressida Diesel.	6
	Crown Diesel.	6
	Century.	7
«Triumph».	Dolomite 1.300.	5
	Dolomite 1.500 HL.	5
	Dolomite 1.850 HL.	6
«Vauxhall».	TR 7 Convertible.	6
	Chevette 2.300 HS.	7
	Astra.	5
«Volkswagen».	Cavalier Sports Hatch (1.584 c. c.).	5
	Cavalier Sports Hatch (1.979 c. c.).	6
	Royale Coupé.	7
	Geta D, LD, GLD.	6
	Polo L, GL (895 c. c.).	3
«Volvo».	Polo LS, GLS (1.093 c. c.).	4
	Polo LS, GLS, GT (1.272 c. c.).	5
	66 (1.108 c. c.).	4
	66 (1.298 c. c.).	5
	242	6
«Renault».	242 GT.	7
	262 C.	7
	345 GLS.	6
	244 Turbo.	7
	343 GLS.	6
	R-4 F-6 Sobreelevada.	4

Vehículos industriales de menos de 3.500 kilogramos de peso total

7683

RESOLUCION de 3 de marzo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera, para el pago, en régimen de Convenio, de la tasa que grava las apuestas celebradas en los Canódromos (artículo 222 de la Ley 41/1984).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de Canódromos, encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer, en régimen de Convenio, la tasa prevista en el número 3, apartado b), del artículo 222 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1984, que grava las apuestas celebradas en los Canódromos,

Este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los Canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.  
Ambito de Convenio: Nacional.

Período de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1981.  
Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en las que se celebren las apuestas.

Preceptos legales que las regulan: Ley 41/1984, artículo 222, número 3, b), y Decreto 3059/1966, artículo 38, 2.º a).

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes: Don Ramón Sol Pelló, don José Arencibia Ortega y don Miguel Roselló Andrés, como titulares, y don Mariano Lunar Valdivieso y don Ramón Gargallo López, como suplentes.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don José María del Río Pérez, Inspector Financiero y Tributario

Titulares: Don Angel López Hurtado y don Fernando Rodríguez Garay.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente y formulada la propuesta de Convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a este Servicio Nacional de Loterías.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

## MINISTERIO DE EDUCACION

7684

ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 24 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Álvarez López y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Álvarez López y otros contra resolución de este Departamento, a petición de determinados emolumentos, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 24 de mayo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Álvarez López, don Gerardo Álvarez Vidal, don José Ramón Bardán Barrera, don Manuel Castro Fernández, don Marcelino Collazo Pardo, don Manuel Jesús Corral Gómez, don Inocencio Corrales Espinedo, don José Díez Hidalgo, don Julio González Fernández, don Florencio Mediero Santamaría, don Antonio Otero Suárez, don Plácido Antonio Pazo Buján, don José Luis Pose Blanco, don Justo Pose Blanco, don Fernando Rodríguez Gantes, don Isouro Rodríguez Pombo, don Francisco Rosales Muñoz, don Leopoldo Rubido Ramonde, don José Luis Santos Lago, don Benito Veira Veira, don Luis Jesús Vázquez Vázquez, don José Antonio Venoe García, don José Manuel Crespo Vázquez, don Benigno Fernández Fernández, don Ramón Tomás Vázquez Casasnovas, don Joaquín M. Méndez-Trelles Unzué, doña Angustias Carbajal Martínez, doña Concepción Pose Melsio, doña Catalina Margarita Piñón Caudevilla y don José Naveiras López, contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, por los que se declaraba incompetente para resolver las peticiones, en su día deducidas por los interesados, sobre aumentos de un 25 por 100 y del 14 por 100 que les fueron concedidos mediante Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, extendiendo el derecho establecido en las Leyes 29/1974 y 47/1975 al profesorado docente de disciplinas del Movimiento, así como contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de mayo de 1977, que desestimó los recursos de reposición contra aquellos acuerdos formulados, debemos declarar y declaramos la nulidad de los referidos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y validez alguna, así como declaramos que a los demandantes y recurrentes debe abonárseles las diferencias existentes en los incrementos del 25 y 14 por 100 desde las doce horas de clases semanales abonadas a las que figuran en el contrato de cada uno de los expresados Profesores en todo el año de 1976 y cuya relación de cantidades figura unida al escrito de interposición del re-

curso y por un total de un millón doscientas veinticinco mil doscientas noventa y siete (1.225.297) pesetas; sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Educación de La Coruña.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7685

*ORDEN de 24 de marzo de 1981 por la que se convoca concurso público para la realización de proyectos y creaciones audiovisuales con fines didácticos por el profesorado que preste sus servicios en Centros públicos correspondientes a los distintos niveles de enseñanza.*

Ilmo. Sr.: A fin de contribuir a la intensificación del empleo de medios audiovisuales en la enseñanza y de estimular y premiar las iniciativas en este campo del profesorado dependiente del Departamento, el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión de Medios Audiovisuales, creada por Orden de 28 de abril de 1980, hace pública la presente convocatoria de premios para la realización de proyectos y creaciones audiovisuales con fines didácticos, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El concurso tiene por objeto premiar trabajos inéditos ya realizados y proyectos para la elaboración de material de paso audiovisual (diapositivas, diaporamas, transparencias), películas súper 8 mm. y 16 mm., grabaciones sonoras y composiciones que integren en un programa educativo concreto la utilización de diversos medios audiovisuales (programas multimedia).

2.ª Los trabajos y los proyectos serán valorados en función de su valor pedagógico y aplicaciones didácticas; de la viabilidad de su utilización práctica y de su conexión con los programas escolares, así como de su calidad técnica y artística.

3.ª Los trabajos y proyectos deberán versar sobre los programas escolares correspondientes a las distintas modalidades de enseñanza, debiendo especificar, en todo caso, el nivel y el curso o cursos a que va destinado.

4.ª Los premios con que está dotado el concurso son los siguientes:

### a) Trabajos ya realizados.

Un premio de 250.000 pesetas a la mejor realización de documentos, programas o unidades didácticas de carácter multimedia y tres accésit, dos de 125.000 pesetas y uno de 50.000

Un premio de 200.000 pesetas para el mejor conjunto de documentos audiovisuales (diapositivas, diaporamas, transparencias, grabaciones sonoras, etc.), y tres accésit, dos de 100.000 pesetas y uno de 50.000.

### b) Proyectos.

Un premio de 250.000 pesetas para el mejor proyecto de utilización de documentos y programas y unidades didácticas de carácter multimedia (combinación de diversos medios audiovisuales), y tres accésit, dos de 125.000 pesetas y uno de 50.000

Un premio de 200.000 pesetas para el mejor proyecto de elaboración de un medio audiovisual concreto, y tres accésit, dos de 100.000 pesetas y uno de 50.000.

En el caso de proyectos se hará entrega de la mitad del premio una vez hecho público el fallo del jurado, y de la otra mitad, a la entrega de los trabajos proyectados, para cuya realización se dispondrá de un plazo que determinará oportunamente el jurado en función de las características de los proyectos premiados. Los concursantes podrán renunciar a la realización del proyecto, en cuyo caso sólo percibirán la mitad del premio.

5.ª El jurado podrá optar entre adjudicar los premios o declarar desiertos todos o alguno de ellos, en cuyo caso su dotación pasará a ampliar el número de premios de otros apartados. En todo caso las decisiones del Jurado se adoptarán por mayoría y serán firmes e inapelables.

6.ª Son requisitos necesarios para participar en el concurso poseer la nacionalidad española y ser Profesor en un Centro público correspondiente a los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

7.ª Los concursantes deberán presentar los trabajos antes del día 30 de octubre de 1981, adjuntando al material a concurso la siguiente documentación:

a) En un sobre cerrado, copia del título de nombramiento como funcionario docente y certificación del Director del Centro público acreditativo de que el concursante presta sus servicios en el mismo. En el supuesto de que el autor del trabajo sea Director de Centro, la certificación habrá de ser expedida por el Delegado provincial del Departamento. En la cubierta del sobre deberá consignarse el título de la obra a concurso.

b) Memoria descriptiva del trabajo realizado o del proyecto, explicitando: objetivos generales; interés y oportunidad del tema en relación con el desarrollo de los programas escolares del nivel o modalidad educativa de que se trate; metodología que deberá emplearse y material de equipo e instalaciones precisas para su utilización, etc. Se acompañarán asimismo, en su caso, los prototipos o muestras que procedan.

8.ª Los trabajos y proyectos, a los que habrá de acompañarse necesariamente la documentación antes reseñada, deberán ser presentados, directamente o por correo certificado, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, número 34, Madrid), con la indicación «Concurso de medios audiovisuales».

9.ª El Ministerio se reserva, durante seis meses, el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados. Dentro de dicho plazo comunicará a los interesados si ejercerá dicho derecho. Respecto de los trabajos que sean publicados por el Departamento, se entenderá que la cuantía de los premios incluye los derechos de autor de la primera edición, dentro de los usos habituales en esta materia. Para sucesivas ediciones, el Ministerio de Educación y Ciencia convendrá con los respectivos autores las condiciones oportunas.

10. El fallo del Jurado se hará público mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se expondrá en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y se notificará por correo certificado a los interesados en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir de su emisión.

11. El material que no haya sido premiado podrá ser retirado por sus autores, o personas en quienes deleguen, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución en virtud de la cual se otorguen los premios. En caso contrario pasarán a integrarse en los fondos del Ministerio de Educación y Ciencia.

12. Los concursantes quedan sometidos en todos sus términos a las presentes bases, así como a los acuerdos que adopte el Jurado.

13. El Jurado estará compuesto del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico.

Vocales: Un representante designado por la Dirección General de Educación Básica, otro por la Dirección General de Enseñanzas Medias, otro por el Instituto Nacional de Educación Especial y otro por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, todos ellos con categoría de Subdirector general, y el Director del Servicio de Publicaciones.

Secretario: El Subdirector general de Estudios de la Secretaría General Técnica.

A la vista de los trabajos presentados, el Jurado podrá incorporar a sus trabajos los especialistas en medios audiovisuales que sea conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento. Presidente de la Comisión de Medios Audiovisuales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

7686

*ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Modesto Fraguas Martínez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso administrativo número 1.298/78, interpuesto por don Modesto Fraguas Martínez y otros,